

REGLAMENTO (CE) Nº 1213/2003 DE LA COMISIÓN
de 7 de julio de 2003

por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CE) nº 304/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la exportación e importación de productos químicos peligrosos

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 304/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2003, relativo a la exportación e importación de productos químicos peligrosos ⁽¹⁾ y, en particular, el apartado 1 de su artículo 22,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 304/2003 ejecuta el Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo (procedimiento PIC) aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional, firmado el 11 de septiembre de 1998 y aprobado por la Comunidad mediante la Decisión 2003/106/CE del Consejo ⁽²⁾. A la espera de la entrada en vigor de dicho Convenio, el Reglamento (CE) nº 304/2003 aplica asimismo el procedimiento provisional PIC establecido mediante una resolución sobre arreglos provisionales que figura en el acta final de la Conferencia de plenipotenciarios en la que se adoptó el Convenio.
- (2) El anexo I del Reglamento (CE) nº 304/2003 se compone de tres partes que incluyen, respectivamente, la lista de productos químicos sujetos al procedimiento de notificación de exportación, la lista de productos químicos que reúnen las condiciones para someterse a la notificación PIC y la lista de productos químicos sujetos al procedimiento PIC de conformidad con el Convenio de Rotterdam.
- (3) Como consecuencia de la revisión de medidas reglamentarias firmes recientemente adoptadas con arreglo a la legislación comunitaria respecto a la prohibición o restricción rigurosa de determinados productos

químicos, debe añadirse una serie de productos químicos a las listas que figuran en las partes 1 y 2 del anexo I del Reglamento (CE) nº 304/2003.

- (4) En su novena sesión celebrada entre el 30 de septiembre y el 4 de octubre de 2002, el Comité intergubernamental de negociación del Convenio decidió que el producto químico monocrotófos debía estar sujeto asimismo al procedimiento provisional PIC. Por consiguiente, el monocrotófos debe añadirse a la lista de productos químicos que figura en la parte 3 del anexo I del Reglamento (CE) nº 304/2003 y debe modificarse la entrada existente de la parte 1.
- (5) Procede, por tanto, modificar el anexo I del Reglamento (CE) nº 304/2003.
- (6) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité establecido de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 67/548/CEE del Consejo ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 807/2003 ⁽⁴⁾.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo I del Reglamento (CE) nº 304/2003 queda modificado de conformidad con el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de julio de 2003.

Por la Comisión

Margot WALLSTRÖM

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 63 de 6.3.2003, p. 1.
⁽²⁾ DO L 63 de 6.3.2003, p. 27.

⁽³⁾ DO 196 de 16.8.1967, p. 1.
⁽⁴⁾ DO L 122 de 16.5.2003, p. 36.

ANEXO

El anexo I del Reglamento (CE) nº 304/2003 quedará modificado como sigue:

1) La parte 1 se modificará de la siguiente manera:

a) Se añadirán las entradas siguientes:

Producto químico	Nº CAS	Nº Einecs	NC	Subcategoría (*)	Limitación del uso (**)	Países para los cuales no se requiere notificación
«Acefato +	30560-19-1	250-241-2	2930 90 70	p(1)	b	
Aldicarb +	116-06-3	204-123-2	2930 90 70	p(1)	sr	
Éter de octabromodifenilo +	32536-52-0	251-087-9	2909 30 38	i(1)	sr	
Éter de pentabromodifenilo+	32534-81-9	251-084-2	2909 30 31	i(1)	sr	
Plomo tetraetilo +	78-00-2	201-075-4	2931 00 95	i(1)	sr	
Plomo tetrametilo +	75-74-1	200-897-0	2931 00 95	i(1)	sr»	

b) La entrada correspondiente a paratión-metilo se sustituirá por el texto siguiente:

«Paratión-metilo + #	298-00-0	206-050-1	3808 10 40	p(1)	b	Véase la circular PIC en www.pic.int/ »
----------------------	----------	-----------	------------	------	---	---

c) La entrada correspondiente a monocrotofós se sustituirá por el texto siguiente:

«Monocrotofós #	6923-22-4	230-042-7	3808 10 40 3808 90 90	p(1)	b	Véase la circular PIC en www.pic.int/ »
-----------------	-----------	-----------	--------------------------	------	---	---

2) La parte 2 se modificará como sigue:

a) Se añaden las entradas siguientes:

Producto químico	Nº CAS	Nº Einecs	NC	Categoría (*)	Limitación del uso (**)
«Acefato	30560-19-1	250-241-2	2930 90 70	p	b
Aldicarb	116-06-3	204-123-2	2930 90 70	p	sr
Paratión-metilo #	298-00-0	206-050-1	3808 10 40	p	b
Éter de octabromodifenilo	32536-52-0	251-087-9	2909 30 38	i	sr
Éter de pentabromodifenilo	32534-81-9	251-084-2	2909 30 31	i	sr
Plomo tetraetilo	78-00-2	201-075-4	2931 00 95	i	sr
Plomo tetrametilo	75-74-1	200-897-0	2931 00 95	i	sr
Compuestos triorganostánicos, en particular de tributilestaño, incluido el óxido de bis(tributilestaño)	56-35-9 y otros	200-268-0 y otros	2931 00 95	p	sr»

b) La entrada correspondiente a paratión se sustituirá por el texto siguiente:

«Paratión #	56-38-2	200-271-7	2920 10 00	p	b»
-------------	---------	-----------	------------	---	----

c) La entrada correspondiente a tecnaceno se sustituirá por el texto siguiente:

«Tecnaceno	117-18-0	204-178-2	2904 90 85	p	b»
------------	----------	-----------	------------	---	----

3) En la parte 3 se añadirá la entrada siguiente:

Producto químico	Nº CAS correspondiente	Categoría
«Monocrotofós	6923-22-4	Plaguicida»